



INFORME N° 00208-2018-SENACE-PE/DEIN

- A** : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **GUSTAVO ADOLFO BENDEZÚ ARROYO**
Especialista Ambiental
- ERICK LEDDY GARCIA CERRON**
Especialista Legal
- JOSE LUIS LINARES ALVARADO**
Especialista Legal
- ASUNTO** : Desistimiento del procedimiento de Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la *"Instalación y Operación Temporal de la Planta de Prefabricados y Campamento de Obra para el Proyecto de Modernización del Terminal Portuario General San Martín"*, presentado por Terminal Portuario Paracas S.A.
- REFERENCIA** : Trámite T-ITS-00068-2018 (19.04.2018)
- FECHA** : Miraflores, 29 de octubre de 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarles lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Trámite T-ITS-00068-2018, de fecha 19 de abril de 2018, Terminal Portuario Paracas S.A. (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**) para la *"Instalación y Operación Temporal de la Planta de Prefabricados y Campamento de Obra para el proyecto de Modernización del Terminal Portuario General San Martín"* (en adelante, el **Proyecto**), para la evaluación correspondiente.
- 1.2. Mediante Oficio N° 390-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 03 de mayo de 2018, la DEIN Senace solicitó al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, **SERNANP**) emita opinión técnica sobre el presente ITS en los aspectos de su competencia.
- 1.3. Mediante Documentación Complementaria DC-1 T-ITS-00068-2018, de fecha 15 de mayo de 2018, el SERNANP remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 826-2018-SERNANP-DGANP, con la Opinión Técnica N° 339-2018-SERNANP-DGANP, mediante la cual formuló ocho (08) observaciones al ITS.
- 1.4. Mediante Carta N° 00066-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 23 de mayo de 2018, se remitió al Titular las observaciones formuladas al ITS por la DEIN Senace y por el SERNANP a través del Oficio N° 826-2018-SERNANP-DGANP, a fin de que sean



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

absueltas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles. Esta comunicación se entregó al Titular el 23 de mayo de 2018, tal como consta en la Notificación Electrónica N° 066-2018-SENACE-JEF/DEIN.

- 1.5. Mediante Documentación Complementaria DC-2 T-ITS-00068-2018, de fecha 08 de junio de 2018, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta TPP/GG N° 280/18, con la subsanación de las observaciones formuladas por el Senace y el SERNANP al ITS, que fueron comunicadas mediante Carta N° 00066-2018-SENACE-JEF/DEIN.
- 1.6. Mediante Documentación Complementaria DC-3 T-ITS-00068-2018, de fecha 14 de junio de 2018, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta TPP/GG N° 285/18 con información complementaria a la subsanación de las observaciones.
- 1.7. Mediante Oficio N° 508-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 16 de junio de 2018, la DEIN Senace remitió al SERNANP la subsanación de observaciones al ITS, a fin de que emita la opinión técnica correspondiente.
- 1.8. Mediante Documentación Complementaria DC-4 T-ITS-00068-2018, de fecha 06 de julio de 2018, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta TPP/GG N° 306/18 con información complementaria a la subsanación de observaciones.
- 1.9. Mediante Documentación Complementaria DC-5 T-ITS-00068-2018, de fecha 09 de julio de 2018, el Titular presentó a la DEIN Senace la Carta TPP/GG N° 311/18, solicitando anular el ingreso de la Documentación Complementaria DC-4 T-ITS-0068-2018 del presente trámite.
- 1.10. Mediante Documentación Complementaria DC-6 T-ITS-0068-2018, de fecha 09 de julio de 2018, el Titular presentó a la DEIN Senace la Carta TPP/GG N° 309/18, con información complementaria a la subsanación de las observaciones, que incluyó los planos de ingeniería de las áreas auxiliares.
- 1.11. Mediante Documentación Complementaria DC-7 T-ITS-00068-2018, de fecha 11 de julio de 2018, el SERNANP remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1137-2018-SERNANP-DGANP con la Opinión Técnica N° 473-2018-SERNANP-DGANP, donde se precisa que tres (03) observaciones no han sido absueltas.
- 1.12. Mediante Carta N° 110-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 13 de julio de 2018, la DEIN Senace remitió al Titular el Oficio N° 1137-2018-SERNANP-DGANP, junto con la Opinión Técnica N° 473-2018-SERNANP-DGANP, para la atención respectiva. Esta comunicación se entregó al Titular el 13 de julio de 2018, conforme consta en la Notificación Electrónica N° 145-2018-SENACE-JEF/DEIN.
- 1.13. Mediante Documentación Complementaria DC- 8 T-ITS-00068-2018, de fecha 01 de agosto de 2018, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta TPP/GG N° 319/18, con información complementaria en atención a la Opinión Técnica N° 473-2018-SERNANP-DGANP.
- 1.14. Mediante Oficio N° 650-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 08 de agosto del 2018, la DEIN Senace remitió al SERNANP la información complementaria elaborada por el Titular en atención a la Opinión Técnica N° 473-2018-SERNANP-DGANP, a fin de que emita su opinión técnica.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

- 1.15. Mediante Documentación Complementaria DC-9 T-ITS-00068-2018, de fecha 22 de agosto de 2018, el SERNANP remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1495-2018-SERNANP-DGANP, con la Opinión Técnica N° 633-2018-SERNANP-DGANP, donde se precisa que una (01) observación no ha sido absuelta y que la información complementaria contenida en el CD adjunto al Oficio N° 650-2018-SENACE-JEF/DEIN, carece del Anexo 14.
- 1.16. Mediante Oficio N° 732-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 03 de setiembre de 2018, la DEIN Senace remitió nuevamente al SERNANP la Documentación Complementaria DC-8 T-ITS-00068-2018, en un (01) CD, a fin de emita su opinión técnica. Esta información estuvo conformada por dos (02) archivos: uno con las respuestas a las observaciones del SERNANP no conformes y con la versión actualizada del ITS, que incluyó el Anexo 14.
- 1.17. Mediante Documentación Complementaria a DC-10 T-ITS-00068-2018, de fecha 10 de setiembre de 2018, el Titular presentó a la DEIN Senace el Formulario SER-01, con el cual solicitó la remisión del Oficio N° 732-2018-SENACE-JEF/DEIN en formato digital.
- 1.18. Mediante Documentación Complementaria DC-11 T-ITS-00068-2018, de fecha 14 de setiembre de 2018, el SERNANP remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1658-2018-SERNANP-DGANP, con la Opinión Técnica N° 693-2018-SERNANP-DGANP, donde se precisa que una (01) observación no ha sido absuelta.
- 1.19. Mediante Notificación Electrónica N° 205-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 18 de setiembre de 2018, la DEIN Senace remitió al Titular la Carta N° 0007-2018-SENACE-PE/DEIN con el Oficio N° 1658-2018-SERNANP-DGANP y la Opinión Técnica N° 693-2018-SERNANP-DGANP, para su atención correspondiente.
- 1.20. Mediante Documentación Complementaria DC-12 T-ITS-00068-2018, de fecha 12 de octubre de 2018, el señor Sergio Luiz Nichele Junior, Gerente General del Titular, solicitó a la DEIN Senace la “*desestimación*” del procedimiento de evaluación del ITS presentado.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Transportes, así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.
- 2.2 Al respecto, el artículo II numeral 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), y ha sido modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, señala que “*La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del*

¹ **“Artículo II.- Contenido**

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. (...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales”.

- 2.3 En atención a ello, debe considerarse que el artículo 195 de la LPAG² establece que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo.
- 2.4 Por su parte, el artículo 198³ de la misma LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que este: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance; **ii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, **iii)** deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento).
- 2.5 En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por el Titular resulta acorde con los preceptos normativos antes citados por cuanto: **i)** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (DC-12 T-ITS-00068-2018, de fecha 12 de octubre de 2018), **ii)** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y **iii)** señala expresamente que se trata de un desistimiento de un procedimiento.
- 2.6 Por último, el artículo 124 inciso 124.2 de la LPAG indica que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido⁴. No obstante, debe considerarse que la solicitud de desistimiento, objeto del presente análisis, ha sido suscrita por el señor Sergio Luiz Nichele Junior, quien es el Gerente General del Titular, Terminal Portuario Paracas S.A., según la inscripción que consta en el asiento C00014 de la Partida Registral N° 13252518 del Registro de Personas Jurídicas - Libro de Sociedades Anónimas de la Oficina Registral de Lima – SUNARP⁵ y, como tal, es su representante legal para todo

2 **“Artículo 195.- Fin del procedimiento**

195.1. *Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. (...).”*

3 **“Artículo 198.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

(...)

198.4. *El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.*

198.5. *El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.*

198.6. *La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.*

(...).”

4 **“Artículo 124.- Representación del administrado**

(...)

124.2 *Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad. (...).”*

- 5 El certificado de vigencia de poder, donde consta esta información, obra en el Expediente T-MEAD-00055-2018.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887⁶.

III. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, se concluye que esta Dirección debe aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Solicitud de Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la *"Instalación y Operación Temporal de la Planta de Prefabricados y Campamento de Obra para el Proyecto de Modernización del Terminal Portuario General San Martín"*, presentada por Terminal Portuario Paracas S.A.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a Terminal Portuario Paracas S.A.
- 4.3 Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.4 Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Gustavo Adolfo Bendezu Arroyo
Especialista Ambiental
Senace

Erick Leddy García Cerrón
Especialista Legal
Senace

José Luis Linares Alvarado
Especialista Legal
Senace

⁶ Ley General de Sociedades, Ley N° 26887

"Artículo 14.- Nombramientos, poderes e inscripciones"

(...). *El gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código de la materia, por el solo mérito de su nombramiento, salvo estipulación en contrario del estatuto.*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace